

Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) prohibidos al territorio nacional por un período de 10 años

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2015-OEFA/CD

Lima, 11 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 116-2015-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 019-2015-OEFA/DE elaborado por la Dirección de Evaluación y la Dirección de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Ley N° 29811 - Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, publicada el 9 de diciembre del 2011, señala que la moratoria tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM;

Que, el Literal f) del Artículo 7° y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM y publicado el 14 de noviembre

del 2012, disponen que el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones de aquellas conductas que contravengan lo dispuesto en la Ley N° 29811 será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente (Minam) y los titulares de los sectores involucrados;

Que, el 26 de abril del 2013 se expidió la Ley N° 30011, la cual modifica el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, estableciendo que la función normativa del OEFA comprende la facultad de tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, asimismo, el Artículo 17° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, precisa los criterios que deben tenerse en cuenta para tipificar las conductas infractoras y señala que dicha función debe realizarse mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, el Artículo 19° de la Ley N° 29325, también modificado por la Ley N° 30011, establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud o al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 30011 corresponde al OEFA tipificar las infracciones y escala de sanciones correspondientes a la moratoria al ingreso y producción de OVM en el territorio nacional;

Que, a través de los Informes números 158-2014-MINAM-DVMDERN/DGDB y 173-2014-MINAM-VMDERN/DGDB del 12 de agosto y 3 de setiembre del 2014, respectivamente, la Dirección General de Diversidad Biológica del Minam reconoció que el OEFA es competente para tipificar infracciones administrativas ambientales y establecer la escala de sanciones en materia de OVM, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11°, 17° y 19° de la Ley N° 29325;

Que, asimismo, dicha competencia ha sido confirmada a través del Acta de transferencia de funciones del Minam al OEFA sobre dicha materia, suscrita por ambas instituciones el 29 de agosto del 2014, en el cual se reconoce expresamente que el OEFA tiene competencia normativa para tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones vinculada con la moratoria al ingreso y producción de OVM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM publicado el 25 de noviembre del 2014 se modificó el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, estableciéndose disposiciones aplicables para los procedimientos administrativos sancionadores tramitados por OEFA por las infracciones administrativas relacionadas al ingreso de OVM al territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2014-OEFA/CD del 2 de diciembre del 2014, se dispuso la publicación de la propuesta de "Tipificación de infracciones y escala de sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años", en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un periodo de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años";

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el periodo de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 012-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 008-2015 del 11 de marzo del 2015, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos

Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Evaluación y la Dirección de Supervisión del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) prohibidos al territorio nacional por un periodo de 10 años.

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2°.- Infracciones administrativas relacionadas con el ingreso de OVM prohibidos al territorio nacional

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con el ingreso de OVM prohibidos al territorio nacional:

a) Ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como equipaje (acompañado o no) o envío postal (correspondencia, pequeños paquetes y otros similares). La referida infracción es leve y será sancionada con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como carga o envío postal (encomiendas y otros similares). La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 3°.- Infracciones administrativas relacionadas con la producción, comercialización y/o liberación de OVM al ambiente

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la producción, comercialización y/o liberación de OVM al ambiente:

a) Producir fuera de espacios confinados o liberar en el territorio nacional OVM. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Cambiar el uso de los OVM ingresados lícitamente al territorio nacional, destinándolos para fines de crianza o cultivo. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Comercializar OVM prohibidos. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 4°.- Infracción administrativa relacionada con el compromiso de reconocimiento y destrucción de OVM

Constituye infracción administrativa incumplir el compromiso de reconocimiento de los hechos investigados y asunción del costo que implique la destrucción de OVM, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 34-F del Reglamento de la Ley N° 29811 - Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un periodo de diez (10) años, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM. La referida infracción es muy grave y será sancionada con una multa de hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5°.- Sobre el régimen aplicable en el procedimiento administrativo sancionador

El Artículo 19° de la Ley N° 30230 - “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país” se aplica al procedimiento administrativo sancionador que se tramita en materia de OVM.

Artículo 6°.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones

Aprobar el “Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años”, el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 2°, 3° y 4° precedentes y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Graduación de las multas

7.1 Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, se aplicará la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones”, aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

7.2 La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las “Reglas Generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Publicidad

8.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

8.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Artículo 9°.- Vigencia

9.1 Los tipos infractores previstos en el Artículo 3° de la presente norma entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la norma que apruebe el “Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente, en el marco de la Ley N° 29811”.

9.2 Los tipos infractores previstos en los Artículos 2° y 4° de la presente norma entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación del decreto supremo que establezca el listado de mercancías restringidas que serán sujetas a control o de la resolución ministerial que señale las partidas sujetas a muestreo y análisis, lo que ocurra último, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES CORRESPONDIENTE A LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE 10 AÑOS					
LEYENDA					
Ley de OVM		Ley N° 29811 - Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años			
Reglamento de la Ley de OVM		Reglamento de la Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM			
Ley del SINEFA		Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental			
INFRACCIÓN		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1 INGRESO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS PROHIBIDOS AL TERRITORIO NACIONAL					
1.1	Ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como equipaje (acompañado o no) o envío postal (correspondencia, pequeños paquetes y otros similares)	Artículo 1° de la Ley de OVM Artículo 2° del Reglamento de la Ley de OVM	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 50 UIT
1.2	Ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como carga o envío postal (encomiendas y otros similares)	Artículo 1° de la Ley de OVM Artículo 2° del Reglamento de la Ley de OVM	GRAVE		Hasta 300 UIT
2 DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE OVM AL AMBIENTE					
2.1	Producir fuera de espacios confinados o liberar en el territorio nacional OVM	Artículo 1° de la Ley de OVM Artículo 2° del Reglamento de la Ley de OVM	MUY GRAVE		Hasta 500 UIT
2.2	Cambiar el uso de los OVM ingresados lícitamente al territorio nacional, destinándolos para fines de crianza o cultivo	Artículo 1° de la Ley de OVM Artículo 37° del Reglamento de la Ley de OVM	MUY GRAVE		Hasta 1 000 UIT
2.3	Comercializar OVM prohibidos	Artículo 1° de la Ley de OVM Artículo 38° del Reglamento de la Ley de OVM	MUY GRAVE		Hasta 1 000 UIT
3 DEL COMPROMISO DE RECONOCIMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE OVM					
3.1	Incumplir el compromiso de reconocimiento de los hechos investigados y asunción del costo que implique la destrucción de OVM	Artículo 1° de la Ley de OVM Artículo 34-F° del Reglamento de la Ley de OVM	MUY GRAVE		Hasta 1 000 UIT
Nota 1:					

Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Nota 2:

Se entiende por OVM prohibidos a los Organismos Vivos Modificados ingresados o producidos con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29811 - Ley que establece la Moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de diez (10) años.

Nota 3:

Para efectos de la presente norma, se emplean las siguientes definiciones previstas en el Reglamento del régimen aduanero especial de envíos o paquetes transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF:

Correspondencia: Cartas, tarjetas postales y cecogramas. La correspondencia puede ser impresa, manuscrita o puede estar contenida en discos ópticos compactos en formato CD o DVD, entre otros. No se encuentra incluido el software.

Envío Postal: Correspondencia, pequeños paquetes, encomiendas postales, y otros calificados como tales, transportados por el servicio postal.

Encomienda postal: Envío postal que contiene cualquier objeto, producto o materia, con o sin valor comercial, cuyo peso unitario sea mayor a dos (2) kilogramos y no exceda de cincuenta (50) kilogramos.

Nota 4:

La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Nota 5:

El Artículo 19° de la Ley N° 30230 - "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país" se aplica en el procedimiento administrativo sancionador que se tramita en materia de OVM.